

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

05 DIC 2023

gcnexr

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

Dictamen: 646

**Asunto: Expediente 1197 CÓDIGO
FISCAL PARA EL ESTADO DE
OAXACA**

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

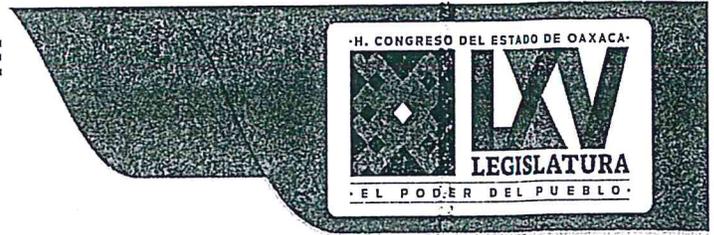
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:646

Expediente número:1197

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**.

.2. Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

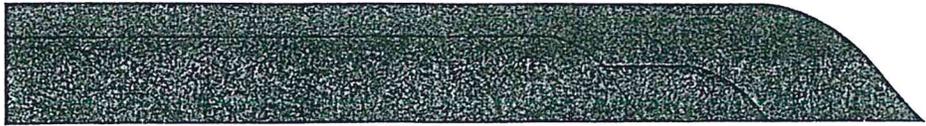
~~DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. LEONARDO SILVARDINO
SECRETARIO

DIP. PETRA CABALLERO
INTEGRANTE

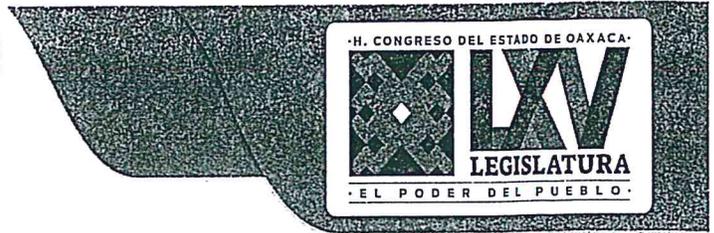
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 23 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación.

3. . Que una vez recibido el Proyecto del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, el día primero de diciembre de 2023; en donde se acordó requerir la presencia de personal de la Secretaría de Finanzas a fin de poder contener mayores datos informativos, referente a esta Iniciativa.

4.- Que con fecha 2 de diciembre de 2023, se celebró la sesión de trabajo con los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con la asistencia de Sub Secretarios, Procurador Fiscal, Directores y personal técnico de la Secretaría de Finanzas; en dicha sesión de trabajo, se dio cuenta de una explicación del contenido de la Iniciativa, así como se discutió los alcances de las Reformas, Adiciones y Derogaciones que presentaron.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Conforme lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su eje 2.4 Recaudación Eficiente, se tiene como objetivo mejorar la recaudación estatal generando mayores servicios públicos para el bienestar de las y los oaxaqueños, siendo la estrategia principal para la consecución de tal objetivo, el facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales en el Estado, sin pasar por alto, el respeto a los derechos de los contribuyentes.

El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra, fundamentalmente, con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, legislación en la que se establecen tanto las facultades de las autoridades fiscales, como los derechos y obligaciones de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos. Es trascendental procurar que el citado ordenamiento esté debidamente actualizado para garantizar con ello que los preceptos que contenga, sean acordes a las facultades, derechos y obligaciones que en él se establecen, en armonía con los principios tributarios constitucionales.

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para materializar las acciones planteadas, se propone a esa Honorable Legislatura la adición de un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 2 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer en el glosario de términos del ordenamiento en cuestión, que para efectos de determinar la cuantía en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Código, se tomará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; lo anterior con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes de que el valor aplicable a utilizarse para el cálculo de las multas derivadas de las sanciones establecidas en el Código Tributario en mención, es el valor diario de dicha Unidad.

Por otro lado, se propone reformar el último párrafo del artículo 23 del citado Código, con el fin de homologarlo con lo establecido en el artículo 17 A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que esencialmente establece que cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, la reforma propuesta resulta necesaria para garantizar una adecuada observancia y eficaz aplicación de la ley, máxime que el numeral que se propone reformar establece el procedimiento de actualización que deberá aplicarse a las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales que deban actualizarse con motivo de cambios de precios en el país.

También se propone a esa Honorable Soberanía, reformar el quinto párrafo del artículo 81, establecido en el Título Segundo denominado "De los Derechos y Obligaciones", Capítulo Sexto, denominado "De los Dictámenes de Contribuciones Estatales por Contador Público Autorizado". Lo anterior, toda vez que en el inciso a) del citado artículo 81 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se establece que los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus contribuciones estatales por contador público registrado, deberán presentar ante la autoridad fiscal el Aviso de Dictamen a través de los formatos autorizados para tal efecto por la Secretaría, así como el Dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación que indique el Reglamento del Código.

En el citado precepto, no se establece que el apercibimiento de tener por no presentados el Dictamen y la información relacionada, también lo es respecto del Aviso de Dictamen a que se refiere el inciso a) del numeral en análisis. En tal virtud, con la finalidad de otorgar mayor certidumbre jurídica al contribuyente y no dejar a la interpretación el hecho de si el Aviso de Dictamen es o no parte de la "información considerada en el mismo", cuando el Dictamen y la información

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERÓN AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GEFAYANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondiente se presenten fuera de los plazos señalados en este numeral y por ende se tendrán por no presentados, por lo que resulta necesario la reforma del penúltimo párrafo del artículo 81 en cita, con la finalidad de precisar de forma específica que también el Aviso del Dictamen, si se presenta fuera de los plazos previstos, se tendrá por no presentado.

Con relación al artículo 82 del Código objeto del presente Decreto, establecido en el Capítulo "De los Dictámenes de Contribuciones Estatales por Contador Público Autorizado", citado en el párrafo anterior, en primer término, se propone la reforma de la fracción I, con la finalidad de indicar que además de los requisitos que al efecto establece el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el contador público para obtener su registro, debe cumplir también con los requisitos precisados en las demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables, con lo cual se pretende garantizar que las personas que actúen como contadores públicos cumplan con los requisitos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, como lo son: el Reglamento del citado Código y las Reglas de Carácter General que al efecto emite la Secretaría de Finanzas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese sentido, con la finalidad de establecer de manera específica los requisitos que deben cumplir los contadores públicos para obtener el registro ante la Secretaría de Finanzas, resulta necesario homologar algunos artículos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, en relación con el registro de contadores públicos. Para tal efecto, se propone una reforma integral del citado artículo 82, donde se desincorpora el tercer párrafo y sus respectivas fracciones que establecen los requisitos que deben reunir los contadores públicos registrados para obtener el registro; asimismo, se separan de dicho precepto los párrafos quinto al décimo cuarto, parte de los cuales se consideraron para conformar los artículos 82 A, 82 B, 82 C y 82 D, que se proponen adicionar al Capítulo indicado; lo anterior permite contar con un instrumento más claro y eficaz, toda vez que como ha quedado indicado, en ellos se precisan los requisitos que deberán cumplir los contadores públicos que pretendan obtener el registro ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, con respecto al artículo 82 A, que se propone adicionar, se puntualiza que dicho numeral, en esencia, precisa los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente en 2023, para obtener el registro ante la Secretaría de Finanzas, en el que se tomaron también en consideración algunos requisitos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación aplicables, como lo que se propone en el inciso b), que refiere que tratándose de personas extranjeras, deberán acreditar que cuentan con derecho

~~DIP. FREDY GIL
PIÑADA GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO~~

~~DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, lo que se considera procedente en virtud de que es acorde a lo establecido en el inciso b de la fracción I, del citado artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. En relación al inciso d), se precisa que la copia de la cédula profesional es de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública, a fin de quedar homologado a lo dispuesto en el artículo 52, fracción IV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

Respecto al inciso e), es la cita literal de lo establecido en el primer párrafo del inciso e), del tercer párrafo del artículo 82 del Código local, vigente en el año 2023. En la propuesta de mérito se omite indicar lo citado en el segundo párrafo del referido inciso, esto es, que "solo serán válidas las constancias que sean expedidas a los contadores públicos por Colegio Profesional que obtenga el reconocimiento de idoneidad que otorga la Secretaría de Educación Pública"; lo cual se considera procedente, en virtud de que dicho supuesto se traslada a un párrafo ulterior al inciso i), el cual no modifica o altera la esencia de la normativa vigente, que como quedó indicado, se retomó para una mejor precisión de los requisitos que deben cumplir los contadores que deseen obtener su registro.

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Con respecto al inciso g), que establece como requisito que el contador público exhiba ante la Secretaría comprobante expedido por Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos que acredite una experiencia mínima de tres años, participando en la elaboración de dictámenes fiscales, se aclara que dicho inciso deriva de una homologación a la obligación prevista en el artículo 52, fracción VII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo cual se determina procedente proponer su incorporación.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Siguiendo con el artículo 82 A, en el inciso h), se impone la obligación de que, en caso de que la certificación a que se refiere el inciso f) del citado precepto, se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, se deberá presentar copia certificada por notario y el original para cotejo de la constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, expedida por un Colegio Profesional o por una Asociación de Contadores Públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Asimismo, en relación al inciso i), que establece como requisito que el contador debe presentar ante la Secretaría escrito libre, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o en delitos intencionales que ameriten pena corporal, el cual deberá ser renovado anualmente, esta propuesta atiende a que dicho requisito se encuentra previsto en el artículo 52 fracción IX del Reglamento del Código Fiscal de la

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federación, aunado a que también se prescribe en el párrafo sexto del artículo 82 del Código Fiscal del Estado vigente en el año 2023.

Para finalizar con la integración del artículo 82 A, se consideró procedente establecer en el tercer párrafo, que sólo serán válidos el comprobante, la constancia y/o certificación expedidos al contador público por Colegios Profesionales o Asociaciones de Contadores Públicos, y Organismos Certificadores, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y con reconocimiento de idoneidad que otorga ésta última, en virtud de que la restricción que se prevé en dicho párrafo, se encuentra establecida en la fracción I inciso a) segundo párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

En el artículo 82 B, que se propone adicionar, se indica que el contador público registrado deberá presentar a la Secretaría dentro de los tres meses de cada ejercicio fiscal, la constancia emitida por Colegio Profesional o Asociación de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, y la certificación a que se refiere el inciso h) del artículo 82 A, que acredite el cumplimiento con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, expedida por dicho Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

En la citada propuesta, se tomó en consideración también lo dispuesto por el artículo 53, en su párrafo segundo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que prevé que una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el inciso f) del artículo 82 A de este Código, el contador público inscrito deberá contar con el refrendo o recertificación de la misma, y que el contador público registrado que no dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 B, no podrá dictaminar contribuciones estatales, quedando suspendido su registro hasta que obtenga las constancias a que se refieren los incisos a) y b) del citado precepto.

De igual manera, en el citado artículo 82 B, se consideró establecer que el registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictamen será dado de baja en aquellos casos en que no formulen dictamen sobre contribuciones estatales por un periodo de cinco años; dicho término se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen que haya formulado el contador registrado. Se indica también que la baja referida se dará a conocer al contador público mediante aviso, así como al Colegio Profesional o Asociación al que pertenezca el mismo.

Por último, se agregó al citado numeral que la Secretaría de Finanzas podrá dejar sin efectos la baja del registro, siempre que el contador público lo solicite

~~DIP. FREDY GIL
PINDA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

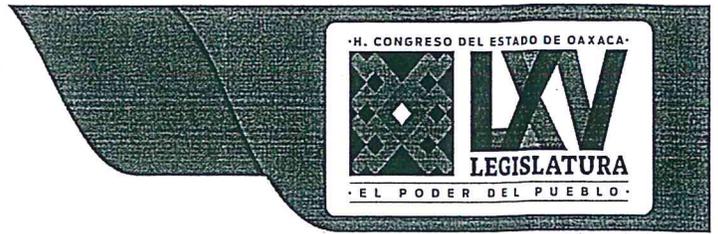
~~DIP. REYNALDIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso, para lo cual deberá justificar su petición.

En ese orden de ideas, por lo que se refiere a la adición del artículo 82 C que se propone, se pretende homologar a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismo que también estaba contemplado en el artículo 82 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente en el año 2023, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el artículo 82 A de este Código. Dichos requisitos consisten en estar inscritos en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, así como encontrarse en dicho registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal; contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente, relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral; y que el representante legal cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II citadas, y no haya presentado aviso de suspensión de actividades. De igual manera, se precisa que, cuando las sociedades o asociaciones civiles soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

Siguiendo con la adición de los artículos que regulan el procedimiento que deben seguir los contadores públicos para obtener el registro ante la Secretaría de Finanzas, toca mencionar lo relativo al artículo 82 D, el cual se homologa a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 54 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece que las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido su registro deberán presentar aviso mediante el formato autorizado por la Secretaría dentro del plazo de 15 días siguientes a aquél en que se actualice cualquiera de las circunstancias precisadas en dicho precepto, tales como: se incorpore a ellas un contador público registrado; cuando alguno de sus miembros obtenga su registro; alguno de sus miembros que sea contador público registrado se desincorpore de ellas; por fallecimiento de alguno de sus miembros y por cancelación o baja en el registro. Dicho aviso deberá indicar los datos de identificación que al efecto establezca la Secretaría.

Por otra parte, se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el fin de precisar que no se aplicará la reserva establecida en el primer párrafo a las autoridades competentes en los

~~DIP. PÉREZ GIL
PIEDRADEB
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



procesos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, considerando lo establecido en el artículo 41 fracción V, apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales; razón por la que se considera viable proponer a esa Honorable Legislatura la reforma del citado párrafo.

~~DIP. FREDY GIL PINO DAIGRIE
PRESIDENTE~~

Del mismo modo, el segundo supuesto que formará parte de la reforma propuesta, estriba en exceptuar de la reserva citada a los órganos responsables en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las investigaciones y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito federal y estatal, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO
SECRETARIO~~

En otro orden, se propone a esa Legislatura, la adición de un tercer párrafo al artículo 122 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de homologar en la legislación estatal lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, para el efecto de precisar, que la impresión de caracteres consistente en el sello, resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

~~DIP. LILIANA GABALERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Lo anterior, otorga seguridad jurídica al contribuyente de que los actos administrativos que se les notifican son emitidos por servidores públicos facultados para ello, pues la impresión de caracteres consistente en el sello, resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, máxime que dicha impresión de caracteres se encuentra amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aunado a lo anterior, resulta oportuno precisar que la Ley de Firma Electrónica avanzada del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 9, que los mensajes de datos firmados a través de la firma electrónica avanzada tendrán el mismo valor que aquellos documentos firmados con firma autógrafa, y por consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio de conformidad con las disposiciones aplicables. En tal virtud, la propuesta de mérito armoniza el contenido del Código Fiscal del Estado con la Ley de Firma Electrónica avanzada en comentario.

~~DIP. FREDY GIL
PILDAQUIBA
PRESIDENTE~~

Por otra parte, se propone a ese Honorable Congreso la reforma de la fracción II del artículo 263 del Código Fiscal en estudio, con la finalidad de sustituir el término "dictamen de los estados financieros" por el de "dictamen de contribuciones estatales", toda vez que en el artículo 81 del propio Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se establecen los supuestos por los que las personas físicas, morales o unidades económicas, estarán obligadas a dictaminar sus contribuciones estatales por contador público registrado, en los términos del Código y su Reglamento, por lo que se llega a la conclusión de que el dictamen al que se hace referencia, es al dictamen de contribuciones estatales y no así al dictamen de los estados financieros, por lo que se considera apropiado proponer la reforma de la fracción en comento.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVABOM
SECRETARIO~~

En ese sentido, se solicita a esa Honorable Legislatura considerar procedente esta propuesta de reforma, pues si bien es cierto, el dictamen se puede entender como una revisión de los estados financieros, también existen dictámenes específicos, como en el presente caso, donde el Código Fiscal Estatal prescribe el dictamen de contribuciones estatales.

~~DIP. TANIA
GABALLERÓN AYARRO
INTEGRANTE~~

Para finalizar con las propuestas de reforma, se propone a ese Honorable Congreso la reforma del artículo 272 del Código Fiscal en mención, que establece las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como las sanciones correspondientes, por lo que, en la reforma de la fracción IV del citado numeral, se separan las posibles conductas infractoras en las que pueden incurrir los servidores públicos; lo anterior, para no crear confusión al momento en que éstos sean sancionados.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

Es así que, se propone que en la fracción IV, se precise como infracción omitir la presentación de informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales o administrativas, o bien, que al presentarlos, estén incompletos o inexactos, conducta que tendrá como sanción una multa por el

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORAYÁQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, misma que estaba considerada en el ejercicio 2023.

Como resultado de la separación referida en el párrafo anterior, se propone adicionar las fracciones XVI y XVII. En la primera, se precisa la omisión de los servidores públicos de prestar el auxilio y colaboración que el Código Fiscal local establece a las autoridades fiscales; inspectores, valuadores y ejecutores que tengan encomendadas la determinación o cobro de las diversas prestaciones fiscales; y en la fracción XVII, se determina la alteración o falsificación de documentos, informes datos o avisos que exijan las disposiciones fiscales. Ambas conductas tienen considerada como sanción una multa por el equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, la misma establecida en la fracción IV del artículo 272, vigente en 2023.

También en el mismo artículo 272, se propone la reforma de la fracción XII, en virtud de que resulta importante que se precise lo siguiente: "en las disposiciones legales y administrativas". Ello toda vez que la redacción "los ordenamientos y disposiciones administrativas de la materia", es imprecisa.

Ahora bien, considerando que en materia de registro civil se tienen antecedentes de extravío, sustracción o manejo indebido de las formas valoradas, actos que ocasionan incertidumbre a la población, y atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028, en su Eje 2, Un gobierno honesto, cercano y transparente al servicio del Pueblo y las Comunidades, se considera necesario proponer la reforma de la fracción XIV, con la finalidad de establecer la infracción a que se harán sujetos aquellos servidores públicos que incurran en las referidas conductas.

En ese sentido, se propone que en la fracción XIV, se especifiquen las infracciones en que se puede incurrir en relación a las formas oficiales, tales como: participar en acciones que impliquen un uso indebido, sustracción, destrucción, pérdida, extravío, ocultamiento o inutilización, de formas oficiales de reproducción, estableciendo como sanción una multa equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el costo vigente de cada una de las formas oficiales de reproducción restringida.

Adicionalmente se precisó en la fracción en comento, que cuando la inutilización de formas oficiales valoradas sea ocasionada por la falta de pericia, habilidad,

~~DIP. ERENDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

~~DIP. TATIANA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



atención, cuidado, diligencia en su uso o manejo, se aplicará al servidor público que haya incurrido en la infracción, una multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada una de las formas oficiales valoradas inutilizadas.

En relación a la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 272 del Código Tributario del Estado, con la finalidad de sustituir la cita relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que ya no se encuentra vigente, toda vez que la ley en vigor es la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se propone que ésta última se cite en dicha fracción al igual que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por ser las aplicables en el caso concreto.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**, presentada por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, es procedente, como ya quedó de manifiesto en su exposición de motivos, toda vez que con dichas reformas se pretende armonizar el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca a la normativa Federal, es decir, al Código Fiscal de la Federación y

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. ESTEVANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



su Reglamento, lo que garantiza una adecuada observancia y eficaz aplicación del mismo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. FREDY GIL
BIN DARGAR
PRESIDENTE~~

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 23 último párrafo, 81 quinto párrafo, 82, 121 segundo párrafo, 263 fracción II y 272 fracciones IV, XII, XIV, y XV; **SE ADICIONAN** un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2, los artículos 82 A, 82 B, 82 C, 82 D, un tercer párrafo al artículo 122 recorriéndose el orden de los subsecuentes y las fracciones XVI y XVII al artículo 272, todos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIAS
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 2. ...

I. a X. ...

XI. ...

Para efectos de determinar la cuantía en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Código, se tomará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; y

XII. ...

ARTÍCULO 23. ...

...
...
...
...
...
...
...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTÍCULO 81. ...

I. a II. ...

...
...
...

a) ...
b) ...

~~DIP. FREDY GIL
PIN DAL O PAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VENEZUEZ VANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando el dictamen, **aviso del dictamen** y la **documentación** relacionada con el mismo, se presenten fuera de los plazos que prevé este artículo, éstos se tendrán por no presentados.

...

ARTÍCULO 82. Los dictámenes formulados por contadores públicos registrados, sobre las contribuciones estatales de los contribuyentes o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de los hechos afirmados en los dictámenes se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. El contador público que dictamine esté registrado ante la Secretaría, en los términos de este Código y **demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables**;
- II. El dictamen se formule de acuerdo con el Reglamento y las Normas Internacionales de Auditoría;

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta fracción, la autoridad fiscal, previa audiencia, oírá las razones y defensas del contador público y en el caso que proceda conforme a pruebas debidamente calificadas, exhortará o amonestará al contador público **registrado o suspenderá** hasta por dos años los efectos de su registro, **observando el procedimiento establecido en el Reglamento**. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter **fiscal** o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los documentos correspondientes del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

- III. El dictamen se presente en los términos de lo dispuesto por el presente Código y su reglamento; y
- IV. El contador público registrado no esté impedido para formular dictámenes de contribuciones estatales respecto de un contribuyente, por afectar su independencia e imparcialidad, en los siguientes casos:
 - a) Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del cuarto grado, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención

~~DIP. FREDY GIL
DIP. YAGNER
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANI
GABALERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

importante en la administración;

- b) Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él; cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios;

Quando se desempeñe como comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en estas fracciones;

- c) Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad;
- d) Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoria o emita su dictamen relativo a las contribuciones estatales del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo;
- e) Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;
- f) Sea servidor público de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones federales, estatales o municipales; o
- g) Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, se podrán efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de verificación fiscal y comprobación, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

ARTÍCULO 82 A. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del registro de contadores públicos que formulen dictámenes de contribuciones estatales.

Para los efectos establecidos en este Código, su Reglamento y demás disposiciones fiscales o administrativas vigentes, el contador público interesado



~~DIP. FREDY BIL
PINZARGUENAR
PIEDRAHITA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMANUVICTORIA
JIMENEZ GAVANITES
INTEGRANTE~~

M
DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en obtener su inscripción en el registro a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro en el formato autorizado por la Secretaría;
- b) Copia del acta de nacimiento o de la carta de naturalización; tratándose de personas extranjeras acreditar que cuentan con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- d) Copia de cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- e) Constancia emitida por Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de tres años de manera continua, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- f) Certificación vigente expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos;
- g) Comprobante expedido por Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos que acredite una experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales;
- h) En caso de que la certificación a que se refiere el inciso f) de este artículo se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar copia certificada por notario y el original para cotejo de la constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, expedida por un Colegio Profesional o por una Asociación de Contadores Públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública; y
- i) Escrito libre manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o en delitos intencionales que ameriten pena corporal, el cual deberá ser renovado anualmente.

Solo serán válidos el comprobante, la constancia y/o certificación expedidos al contador público por Colegios Profesionales o Asociaciones de Contadores

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYMA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Públicos, y organismos certificadores, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y con reconocimiento de idoneidad que otorga ésta última.

La Secretaría proporcionará al contador público que haya cumplido con los requisitos mencionados, su registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud.

En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro, el contador público deberá presentar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes al en que ocurra dicho evento, en el formato de actualización de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 82 B. El contador público registrado, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, deberá presentar a la Secretaría lo siguiente:

- a) Constancia emitida por Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo; y
- b) La que se refiere en el inciso h) del artículo 82 A de este Código, que acredite que cumple con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, expedida por dicho Colegio Profesional o Asociación de Contadores Públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluida la vigencia de la certificación a que se refiere el inciso f) del artículo 82 A de este Código, el contador público inscrito deberá contar con el refrendo o recertificación de ésta.

El contador público registrado que no dé cumplimiento a lo señalado en el presente artículo no podrá dictaminar contribuciones estatales, quedando suspendido su registro hasta que obtenga las constancias a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes de contribuciones estatales será dado de baja del registro de contadores públicos que lleve la Secretaría, en aquellos casos en que dichos contadores no formulen dictamen sobre contribuciones estatales, en un período de cinco años.

El período de cinco años a que se refiere el párrafo anterior se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen que haya formulado el contador público registrado.

~~DIP. REDY GIL
PINEDA VIGIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La baja del registro se dará a conocer al contador público mediante aviso, así como al Colegio Profesional o Asociación al que pertenezca el mismo. La Secretaría podrá dejar sin efectos la baja del registro, siempre que el contador público lo solicite por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso, debiendo justificar dicha petición.

ARTÍCULO 82 C. Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el artículo 82 A de este Código, deberán registrarse ante la Secretaría mediante el formato que ésta autorice, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscritas en el registro estatal o federal de contribuyentes, así como encontrarse en dicho registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal;
- II. Contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente;
- III. Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral; y
- IV. El representante legal de la sociedad o asociación civil cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, y no se encuentre en suspensión de actividades.

Cuando las sociedades o asociaciones civiles a que se refiere el párrafo anterior soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

ARTÍCULO 82 D. Las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido su registro deberán presentar aviso mediante el formato autorizado por la Secretaría dentro del plazo de quince días siguientes a que se actualice cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se incorpore a ellas un contador público registrado;
- b) Cuando alguno de sus miembros obtenga su registro;
- c) Cuando alguno de sus miembros que sea contador público registrado se desincorpore de ellas;

~~DIP. REDUCIL
PINLAGUERRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- d) Por fallecimiento de alguno de sus miembros registrados; o
- e) Por cancelación o baja en el registro.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá indicar los datos de identificación del contador público: nombre; número de inscripción; clave en el registro estatal o federal de contribuyentes; clave única del registro de población; cargo que desempeña o desempeñaba en la persona moral de que se trate y los demás que establezca la Secretaría.

~~DIP. JERÓNIMO GIL
DIP. EDUARDO AB
PRESIDENTE~~

ARTÍCULO 121. ...

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código, **así como en los casos en que deba suministrarse información a las autoridades competentes en los procesos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y a los órganos responsables en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las investigaciones y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito federal y estatal.**

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOM
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
GABRIELINA VARRO
INTEGRANTE~~

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GEBAYANITES
INTEGRANTE~~

ARTÍCULO 122.

I. a VII. ...

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
JIMÉNEZ GEBAYANITES
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



...

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello, resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

...

...

...

...

ARTÍCULO 263. ...

...

I. ...

...

II. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de **contribuciones estatales** de dicho contribuyente formulado por contador público ante la Secretaría, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

...

...

ARTÍCULO 272. ...

I. a III. ...

IV. Omitir la presentación de informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales o administrativas o al presentar éstos, estén incompletos o inexactos, dará lugar una multa por el equivalente de

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

V. a XI. ...

XII. No dar debido cumplimiento a las actividades de asistencia y difusión, que en materia fiscal se establezcan en las disposiciones legales y administrativas, se impondrá una multa de un mil setecientos veinte a dos mil doscientos noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XIII. ...

XIV. Participar en acciones que impliquen un uso indebido, sustracción, destrucción, pérdida, extravío, ocultamiento o inutilización de formas oficiales de reproducción restringida, así como omitir la comprobación de formas oficiales valoradas, se impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el costo vigente de cada una de las formas oficiales de reproducción restringida.

Cuando la inutilización de formas oficiales valoradas sea ocasionada por la falta de pericia, habilidad, atención, cuidado, diligencia en su uso o manejo, se aplicará una multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada una de las formas oficiales valoradas inutilizadas;

XV. Divulgar, o hacer uso personal o indebido de la información clasificada como confidencial en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que sea proporcionada o conocida con motivo de la participación en los actos de fiscalización, se impondrá una multa de un mil setecientos veinte a dos mil doscientos noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XVI. Omitir prestar el auxilio y colaboración que este Código establece a las autoridades fiscales, inspectores, valuadores y ejecutores que tengan encomendadas la determinación o cobro de las diversas prestaciones fiscales, se impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

~~DIP. REDD Y L. PINILLAGO PRESIDENTE~~

~~DIP. LUJISALFONSO SILVARRAMO SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDIA GONZALEZ JIMENEZ INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MEIGORIASOQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Alterar o falsificar documentos, informes datos o avisos que exijan las disposiciones fiscales, dará lugar a una multa por el equivalente de cincuenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

~~DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE~~

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODÍG
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1197

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE